

**INFORME SECRETARIAL.-** Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2020-0114.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que demandada COLPENSIONES se notificó del auto admisorio de la demanda el 6 de marzo de 2020, dentro del término que tenía para contestar la demanda lo hizo.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 4 de marzo de 2020, pero no compareció al proceso.

Los cinco (5) días con los que contaba la parte actora para reformar la demanda vencieron el 14 de julio de 2020 y durante ese término guardó silencio.

Se deja constancia que el apoderado principal de COLPENSIONES renunció al poder que le fue conferido, allegando la constancia de la comunicación que le fue efectuada a su representada en ese sentido.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Auto Interlocutorio nro. 930**

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S. se tendrá por **CONTESTADA** la demanda por **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** dentro del presente proceso **ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **MIRIAM DE JESÚS YEPES CASTRILLON**, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN con C.C. nro. 80.421.257 y T.P. nro. 86.117 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta entidad, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace el doctor Ramírez Gaitán a la doctora RAQUEL LORENA RIVERA LÓPEZ con C.C. No. 30.234.976 y T.P. nro. 301.421 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

De igual manera, se acepta la renuncia del poder que hace el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN como apoderado principal de COLPENSIONES.

La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a la demandada en tal sentido, como lo estipula el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., se señala el día **VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 154 de octubre 20 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
Secretaria